

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se encarga de la Comisaría del Vaupés al Secretario

DECRETO NUMERO 2222 DE 1940
(diciembre 16)

por el cual se encarga de la Comisaría Especial del Vaupés al Secretario de la misma.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. A partir de día 14 del presente, encárgase de la Comisaría Especial del Vaupés al Secretario General, señor Miguel Navarro, mientras dura la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de diciembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

Edificio para el Reformatorio de Menores de Pasto

DECRETO NUMERO 2223 DE 1940
(diciembre 16)

por el cual se destina un edificio par el funcionamiento del Reformatorio de Menores de Pasto.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades extraordinarias que le confieren las Leyes 192 de 1936 y 82 de 1938, y

CONSIDERANDO:

a) Que por Decreto número 1365 de 1939 fue suprimida la Penitenciaría de Pasto, cuyo edificio, de propiedad nacional, se halla hoy desocupado; y

b) Que el Gobierno de Nariño ha pedido reiteradas veces se le facilite dicho local para instalar allí una Casa de Menores y Escuela de Trabajo, del Departamento de Nariño, que se creó por medio de la Ley 66 de 1938, exigencia a la cual no hay inconveniente en acceder,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase el edificio que ocupó la Penitenciaría de Pasto para que funcione en él una Casa de Menores y Escuela de Trabajo, del Departamento de Nariño.

Artículo 2º El presente Decreto regirá desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de diciembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

de un edificio para oficinas públicas nacionales y municipales, en la población de Andalucía, del mismo Municipio.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 14 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 83 DE 1940 (DICIEMBRE 14)

por la cual se decretan unos auxilios.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Destinase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) como auxilio nacional para los damnificados en el reciente ciclón que azotó las islas de San Andrés y Providencia.

Se suprime una Sección de la Policía Nacional

DECRETO NUMERO 2224 DE 1940
(diciembre 16)

por el cual se suprime una Sección de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 16 de los corrientes, suprímese la Sección de Policía Nacional en las Minas de Cliver, Almeida, creada por Decreto 1075, de mayo 14 de 1936, compuesta por un Sargento y tres Agentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de diciembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

Aprobado un Acuerdo de la Intendencia del Chocó

DECRETO NUMERO 2221 DE 1940
(diciembre 16)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 17 de 1940, diciembre 4, dictado por el Consejo Administrativo de la Intendencia Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO NUMERO 17 DE 1940

(diciembre 4)

por el cual se hacen unos traslados en el presupuesto de la vigencia en curso.

El Consejo Administrativo de la Intendencia Nacional del Chocó.

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º De las apropiaciones que a continuación se expresan, por concepto de saldos no comprometidos y gastos que no tendrán aplicación, tómanse para trasladar, las siguientes cantidades:

DEL CAPITULO I—DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Artículo 19. Para dotación de muebles y ornamentación del salón de sesiones del Consejo Administrativo... \$ 1.449.53

ARTICULO 2º Vótase un auxilio de catorce mil pesos (\$ 14.000) para la reconstrucción del templo de San José de Miranda (S.), gravemente averiado por un incendio que tuvo lugar en la noche del 16 de los corrientes.

ARTICULO 3º Las partidas necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Ley, serán incluidas en los Presupuestos Nacionales, y en caso contrario, el Gobierno queda ampliamente autorizado para verificar las operaciones presupuestales que se requieran para el fin indicado.

ARTICULO 4º Autorízase ampliamente al Organo Ejecutivo para dictar las medidas necesarias para el más equitativo cumplimiento de la presente Ley, y para reglamentarla en la forma que estime conveniente.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 14 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO